

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

2197 ORDEN de fecha 22 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se dictan normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de Planeamiento Urbanístico y Obras de Urbanización.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1991 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 11/90, de 26 de diciembre figura la partida 14.02.432.A. 760 para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de actividades de Intervención en Áreas Urbanas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones para la financiación de la realización de los siguientes trabajos:

1) Planes Generales y Normas Subsidiarias de Urbanismo, incluso modificaciones y revisiones de los Planes o textos refundidos de las Normas.

2) Desarrollo, ejecución y gestión del planeamiento urbanístico, tales como, Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Proyectos de Reparcelación y Urbanizaciones.

Artículo 2.º

Se establecen, como requisitos previos para acceder a las subvenciones reguladas en la presente Orden, los siguientes:

1) Existencia de normativa urbanística que permita realizar los proyectos objeto de subvención.

2) Existencia de cartografía que sirva de soporte a los trabajos y que se adecue a las normas dictadas al respecto por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 3.º

Las solicitudes podrán presentarse, bien ante la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, sita en calle San Juan de Dios, 2-3.º, Murcia, bien en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Avda. Teniente Flomesta, s/n., o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

— Memoria o Proyecto de la actuación que se pretenda realizar, grafiando su extensión y ámbito, en relación con el Planeamiento Urbanístico de aplicación.

— Presupuesto total del Proyecto o de la obra de que se trate, valorado según tarifas y módulos vigentes.

— Plazo de ejecución del trabajo.

— Importe de la subvención que se solicita.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de las mismas.

Artículo 4.º

La Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, previo informe de los Servicios Técnicos, elevará la correspondiente propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º

Se considerarán, asimismo, las solicitudes anteriores concedidas o pendientes de concesión que no pudieron ser cubiertas con cargo al Presupuesto del año 1990. Se valorará especialmente el interés urbanístico de la propuesta y la posibilidad realista de ejecución en el año.

Artículo 6.º

La cuantía máxima de la subvención no será superior al 50% del costo total del trabajo y no podrá coincidir con otro tipo de subvención o ayuda estatal o autonómica.

Artículo 7.º

Se considerarán preferentemente aquellas solicitudes relativas a trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización que posibiliten la disponibilidad de suelo para la implantación de industrias y otras instalaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 50/85, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales, pudiendo alcanzar, la cuantía de la subvención, en este caso, hasta el 75% del costo total del trabajo.

Artículo 8.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.02.432.A.760 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes.

Aprobada la subvención, y a petición de la Corporación interesada, el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrá autorizar el pago a cuenta de hasta el 50% de la misma, previa presentación de un certificado de inicio del trabajo, y siempre que se solicite con anterioridad al 30 de junio del año en curso.

Artículo 9.º

Las subvenciones se concederán condicionadas a la efectiva realización del trabajo y en su caso a la acreditación del gasto por parte del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre del ejercicio.

Artículo 10

El otorgamiento y pago de la subvención podrán resolverse cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- Paralización de las actuaciones durante un período superior a tres meses, o su suspensión definitiva.
- Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- Cualquier otra causa de resolución que se haga constar expresamente en la Orden de concesión de la subvención.

Con carácter previo a la Orden por la que se acuerde la resolución definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 11

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con los números 3 y 4 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de febrero de 1991.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2195 ORDEN de 20 de febrero de 1991, por la que se amplía la vigencia de la Orden de 26 de noviembre de 1990 sobre subvención a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, por la adquisición de cajas de madera de un solo uso, fijando plazo de tramitación de expedientes.

De acuerdo con la experiencia del año anterior, a la vista de las inversiones que los pescadores a través de sus Cofradías han venido realizando en la adquisición de envases

de madera, aconseja continuar el apoyo de la Comunidad Autónoma para consolidar su uso. A tal efecto, y habida cuenta de existir consignación presupuestaria a tal fin para el ejercicio de 1991, procede prorrogar las condiciones básicas recogidas en la Orden de 26 de noviembre de 1990, estableciendo nuevos plazos para la presentación de solicitudes.

En su virtud,

DISPONGO :**Primero**

Se mantiene en sus propios términos para el ejercicio 1991 la vigencia de la Orden de 26 de noviembre de 1990, por la que se subvencionan a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, por adquisición de cajas de madera de un solo uso («B.O.R.M.» número 278, de 3 de diciembre de 1990), con la sola modificación del plazo de presentación de solicitudes, que será hasta el 31 de octubre del presente año.

Segundo

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2196 ORDEN de 21 de febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se prorroga durante 1991 las ayudas establecidas en la Orden de 8 de octubre de 1990 sobre erradicación de determinadas enfermedades de los animales.

La Orden de 8 de octubre de 1990 establece una serie de líneas de ayuda para los ganadores a los que se sacrifican animales como consecuencia de la aplicación de los programas de erradicación de enfermedades.

La importancia de estos programas para la sanidad de la ganadería regional, con vistas al Mercado Único, aconseja su prórroga durante el presente ejercicio presupuestario.

En su virtud, procede y dispongo:

Primero

Se prorroga durante el presente ejercicio presupuestario la vigencia de la Orden de esta Consejería de 8 de octubre de 1990.

Segundo

El plazo para solicitar las ayudas para reposición de ganado bovino finaliza el día 31 de octubre del presente año.

Tercero

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», no obstante se podrán solicitar las ayudas por anticipo de la indemnización por sacrificio de animales a consecuencia de los programas de erradicación, para todos los animales sacrificados desde el 1 de enero de 1991.

Murcia a 21 de febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.